

INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700,  
San Salvador, El Salvador C.A.



008-2019

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta minutos, del día treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve.

El día veintidós de enero del año dos mil diecinueve, se recibió la Solicitud de Datos Personales, suscrita y presentada por la plataforma de Gobierno Abierto, por el señor [REDACTED] [REDACTED] en la cual, en lo medular requiere la siguiente información: *"El señor [REDACTED] [REDACTED] con DUI [REDACTED], desea obtener la siguiente información:*  
***1. Detalle de planilla provisional: Pagaduría 21 Nombre: Pagaduría Auxiliar Ministerio de Hacienda Secretaria de Estado Periodo: junio 2003 Institución Bancaria: Banco Cuscatlán [REDACTED]-[REDACTED], fecha de pago 26/06/2003, valor [REDACTED] la cual desea sea entregada directamente a la Sección de Recaudaciones de INPEP."***

Por resolución de las catorce horas con treinta minutos, del día veintiocho de enero del presente año, se resolvió admitir la solicitud de información incoada por el señor [REDACTED] [REDACTED], por cumplir con todos los requisitos de forma y fondo estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en adelante LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver dichas solicitudes de información requeridas por estos, así mismo, resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

**I. Fundamentación de la respuesta a la solicitud.**

Como parte del procedimiento interno de acceso a la información, la suscrita Oficial de Información, el día veintinueve de enero de dos mil diecinueve, requirió lo solicitado por el peticionario al **DEPARTAMENTO DE MICROFILM**, que, de contar con ello, fuera proporcionado a esta unidad.

El día treinta de enero de dos mil diecinueve se tuvo respuesta a lo solicitado, por el **DEPARTAMENTO DE MICROFILM**, en el cual, el Jefe del **DEPARTAMENTO DE MICROFILM** remitió planilla de recaudaciones [REDACTED], por medio de Memorando 7767-001-2019.

Luego de analizada la petición y lo comunicado por dichas dependencias y el haber constatado la titularidad de la información clasificada como confidencial por medio del Documento Único de Identidad, se concederá acceso a la información brindada por parte del **DEPARTAMENTO DE MICROFILM**, por ser esta la única información que aún y cuando obre en poder de los entes obligados, se le brinda acceso al dueño de la información, que en este procedimiento es la solicitante.

En vista que la información expuesta no se encuentra limitada por alguna causal de reserva establecida en la ley de la materia y basándonos en los artículos 31, 32, 36 y 24 letra C, todos de la LAIP, corresponde hacer de conocimiento a la peticionaria lo solicitado por medio de este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, la suscrita Oficial de Información **RESUELVE:**

- 1. **CONCÉDASE** el acceso a la copia del Memorándum UAIP-2-2-29-018-2019, en el cual la suscrita Oficial de Información remite lo solicitado por el peticionario a la Sección de Recaudaciones que contiene el sello y fecha de recibido de dicha sección.
- 2. **NOTIFÍQUESE** al interesado este proveído mediante el correo electrónico [REDACTED] señalado en la petición de información que originó este proceso.

  


**Licda. Norma Lorena Ventura Avelar**  
 Oficial de Información  
 Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos  
 JCM/2